

RES. 148/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 9 DE ENERO DE 2019

(E. E. Nº 2018-17-1-0002128, Ents. Nos. 1573, 1574, 2757 y 3752/18)

VISTO: que este Tribunal ha examinado los estados financieros consolidados de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE), que comprenden el Estado de Situación Financiero Consolidado al 31 de diciembre de 2017, los correspondientes Estados Consolidados de Resultados Integral, de Flujo de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio, por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las Notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros consolidados, los estados financieros individuales que comprenden el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2017, los correspondientes Estados de Resultados Integral, de Flujo de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las Notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros individuales, y el Balance de Ejecución Presupuestal del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017;

RESULTANDO: que el examen fue realizado de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

CONSIDERANDO: que las conclusiones obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictámenes e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 191 y 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Expedirse en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta;
- 2)** Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Auditoría Interna de la Nación, al Organismo y a la Contadora Delegada;
- 3)** Dar cuenta a la Asamblea General.

CLC

DICTAMEN

Abstención de Opinión

El Tribunal de Cuentas ha auditado los estados financieros consolidados de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE), los que comprenden el Estado de Situación Financiera Consolidado al 31 de diciembre de 2017, los correspondientes Estados Consolidados de Resultados Integral, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las Notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros consolidados y Anexo.

Debido a la importancia de lo expresado en el párrafo *Bases para la Abstención de Opinión* y que no fue posible aplicar otros procedimientos de auditoría para obtener evidencia respecto a la razonabilidad de los saldos expuestos en los estados financieros, el alcance de la auditoría no es suficiente para permitir expresar, y por lo tanto no se expresa, una opinión sobre los estados financieros consolidados referidos precedentemente.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

En el curso de la auditoría se ha constatado el incumplimiento a la Ley N°17.555 de 18/09/2002, Artículos 25 y 26 (inversiones en SELF S.A.).

Bases para la abstención de opinión

- AFE no determinó el importe recuperable de los bienes que integran el Capítulo Bienes de Uso, si bien se verificaron indicios de deterioro de los activos, según lo establecido en la Sección 27, párrafo 27.7, de la NIIF para PyMES y cuyo valor neto expuesto en los estados financieros consolidados totaliza \$ 6.462.951.632, importe que representa el 95,42% del total del Activo consolidado. Asimismo, no se han realizado recuentos físicos de la totalidad de los ítems que componen dichos Bienes de Uso.

- No se dispone de información respecto de la integridad y valuación de los bienes reintegrados al Organismo por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en cumplimiento del Artículo 205 de la Ley No. 17.930, de fecha 23/12/2005, ni han sido objeto de recuento físico.
- La Asesoría Jurídico Notarial de AFE no dispone de una base de información que respalde el inventario contable que la Gerencia de Finanzas utiliza para la determinación del saldo del rubro “Terrenos y Edificios”, cuyo saldo consolidado totaliza \$ 1.072.466.981.
- AFE no ha cuantificado, ni contabilizado sus deudas con varias Intendencias por el devengamiento de contribuciones inmobiliarias, dado que existe incertidumbre sobre el monto a pagar. En particular, el resultado del juicio que el Organismo mantiene con la Intendencia de Salto, por concepto de contribuciones urbanas y suburbanas, no permite a la fecha realizar una estimación de los importes adeudados, de acuerdo a lo expuesto en la Nota 20 a los Estados Financieros Consolidados.

Responsabilidad del Directorio en relación con los estados financieros consolidados

El Directorio de la AFE es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros consolidados de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza No. 89 del Tribunal de Cuentas, y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros consolidados libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación de los estados financieros consolidados de la AFE y su subsidiaria.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros consolidados

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es la realización de la auditoría de los estados financieros consolidados de conformidad con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las directrices de la Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Sin embargo, debido a la importancia de lo descrito en el párrafo Bases para la abstención de opinión, no hemos podido obtener evidencia suficiente para expresar una opinión sobre los estados financieros.

Este Tribunal es independiente del Organismo y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo *Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable*, corresponde señalar lo siguiente:

- **Artículo 25 de la Ley N° 17.555 de 18/09/2002**

La empresa subsidiaria SELF S.A., de la cual AFE posee el 51% del capital accionario, no está inscripta en el Registro de Valores del Banco Central del Uruguay, como lo dispone la norma citada.

- **Artículo 26 de la Ley N° 17.555 de 18/09/2002**

AFE no ha publicado los estados financieros auditados de la subsidiaria SELF S.A. correspondientes al ejercicio 2017 en el Diario Oficial, ni en la página web institucional.

Montevideo, 3 de diciembre de 2018

CLC

DICTAMEN

Abstención de opinión

El Tribunal de Cuentas ha auditado los estados financieros individuales de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE), los que comprenden el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2017, los correspondientes Estados de Resultados Integral, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las Notas de políticas contables significativas aplicadas, otras notas explicativas y Anexo.

Debido a la importancia de lo expresado en el párrafo Bases para la Abstención de Opinión y que no fue posible aplicar otros procedimientos de auditoría para obtener evidencia respecto a la razonabilidad de los saldos expuestos en los estados financieros, el alcance de la auditoría no es suficiente para permitir expresar, y por lo tanto no se expresa, una opinión sobre los estados financieros individuales referidos precedentemente.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

Con respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable, la opinión del Tribunal de Cuentas se expresa en el Dictamen correspondiente a los estados financieros consolidados de AFE con su subsidiaria SELF S.A..

Bases para la abstención de opinión

-AFE no determinó el importe recuperable de los bienes que integran el capítulo Bienes de Uso, si bien se verificaron indicios de deterioro de los activos, según lo establecido en la Sección 27, párrafo 27.7, de la NIIF para Pymes y cuyo valor neto expuesto en los estados financieros consolidados totaliza \$ 6.462.951.632, importe que representa el 95,42% del total del Activo consolidado. Asimismo, no se han realizado recuentos físicos de la totalidad de los ítems que componen dichos Bienes de Uso.

- No se dispone de información respecto de la integridad y valuación de los bienes reintegrados al Organismo por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en cumplimiento del Artículo 205 de la Ley No. 17.930, de fecha 23/12/2005, ni han sido objeto de recuento físico.
- La Asesoría Jurídico Notarial de AFE no dispone de una base de información que respalde el inventario contable que la Gerencia de Finanzas utiliza para la determinación del saldo del rubro “Terrenos y Edificios”, cuyo saldo consolidado totaliza \$ 1.072.466.981.
- AFE no ha cuantificado, ni contabilizado sus deudas con varias Intendencias por el devengamiento de contribuciones inmobiliarias, dado que existe incertidumbre sobre el monto a pagar. En particular, el resultado del juicio que el Organismo mantiene con la Intendencia de Salto, por concepto de contribuciones urbanas y suburbanas, no permite a la fecha realizar una estimación de los importes adeudados, de acuerdo a lo expuesto en la Nota 19 a los Estados Financieros Individuales.

Responsabilidad del Directorio en relación con los estados financieros individuales

El Directorio de la AFE es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros individuales de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza Nº 89 del Tribunal de Cuentas, y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros individuales libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación de los estados financieros individuales de la AFE.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros individuales

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es la realización de la auditoría de los estados financieros de AFE de conformidad con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las directrices de la Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Sin embargo, debido a la importancia de lo descrito en el párrafo Bases para la abstención de opinión, no hemos podido obtener evidencia suficiente para expresar una opinión sobre los estados financieros.

Este Tribunal es independiente del Organismo y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI.

Montevideo, 3 de diciembre de 2018

CLC

DICTAMEN

Opinión adversa

El Tribunal de Cuentas ha auditado el Balance de Ejecución Presupuestal de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE) por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017.

En opinión del Tribunal de Cuentas el Balance de Ejecución Presupuestal referido precedentemente como se indica en el párrafo Bases para la Opinión Adversa, no presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la Ejecución Presupuestal de AFE correspondiente al ejercicio 2017, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las normas y los criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N° 75 del Tribunal de Cuentas y en el Decreto aprobatorio del Presupuesto del Ejercicio 2017.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

En el curso de la auditoría realizada se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículo 23 del TOCAF (Gastos realizados y pagados sin intervención preventiva).
- Artículo 5 de la Ley N° 18.381 de 17/10/2008 y Artículos 18 y 38 del Decreto N° 232/2010 de 02/08/2010 (Omisiones en la información de la página web institucional).
- Artículo 128 del TOCAF y Nral. 2° de la Ordenanza N° 75 del Tribunal de Cuentas (Error en monto definitivo de los créditos al cierre del ejercicio);
- Artículo 154 del TOCAF (Insuficiencia de Seguros contratados de caución de fidelidad).
- Artículo 15 del TOCAF (Falta de crédito disponible).
- Ordenanza N° 85 del Tribunal de Cuentas (Omisión de la comunicación de sentencias judiciales).

- Artículo 19 del Decreto de Presupuesto 73/17 de 20/03/2017 y Artículos 13 y 15 del TOCAF (comunicación prevista para el pago de la Partida Sistema de Remuneración Variable, falta de asignación y crédito disponible).

Bases para la Opinión Adversa

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Balance de Ejecución Presupuestal. Este Tribunal es independiente de la Administración de Ferrocarriles del Estado y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Las asignaciones presupuestales correspondientes al Presupuesto Operativo y de Inversiones, incluidas en el Balance de Ejecución Presupuestal 2017, no corresponden a las partidas adecuadas a valores de enero – diciembre 2017.

En consecuencia, los ingresos presupuestados se presentan por \$\$1.566.112.431 y los gastos presupuestados por el mismo importe, en lugar de ser \$ 844.657.281 y \$ 836.052.600 respectivamente. Por lo tanto, la columna “Diferencia”, que expone los ingresos y los gastos no ejecutados, presenta desvíos significativos de los valores reales no ejecutados.

Responsabilidad del Directorio en relación con el Balance de Ejecución Presupuestal

El Directorio de la Administración de Ferrocarriles del Estado es responsable por la preparación y presentación razonable del Balance de Ejecución

Presupuestal, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las normas y los criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza No. 75 del Tribunal de Cuentas, en el presupuesto vigente y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación del Balance de Ejecución Presupuestal libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación del Balance de Ejecución Presupuestal de AFE.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Balance de Ejecución Presupuestal

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que el Balance de Ejecución Presupuestal en su conjunto está libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base del estado.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría.

Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en el Estado de Ejecución Presupuestal, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error

significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.

- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido del Estado de Ejecución Presupuestal, incluyendo las revelaciones y si el mismo representa las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio de AFE, en relación, entre otros asuntos, a los hallazgos significativos de auditoría incluidos en caso de corresponder y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo *Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable* corresponde señalar lo siguiente:

- **Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículo 23 del TOCAF**

En la muestra analizada de gastos, se verifica la existencia de órdenes de pago por un total de \$ 1.043.810, en las cuales no consta la intervención preventiva de legalidad, contraviniendo la normativa mencionada.

- **Artículo 5 de la ley N° 18.381 de 17/10/2008 y Artículos 18 y 38 del Decreto 232/10 de 02/08/2010**

El Organismo no publicó en la página web institucional toda la información que establecen las normas señaladas, omitiendo información del artículo 38 citado:

- Estructura orgánica;
- Diario de Sesiones;
- Nómina de funcionarios que no perteneciendo al organismo y cumplen funciones en el mismo, en calidad de contratados, o en comisión provenientes de otros organismos, con indicación de las compensaciones recibidas con cargo a créditos de funcionamiento del organismo;
- Perfil de los diferentes puestos de trabajo y currículum actualizado de quienes ocupen los mismos (jefes de departamento, gerentes y directores o equivalente y demás jerarquías);
- Indicación de los viáticos recibidos y la determinación de su utilización;
- Listado de las comisiones de servicio en el exterior de los funcionarios, viáticos percibidos, razón del viaje, resultado del mismo, incluyendo información de todas las personas que integran cada delegación;
- En cuanto a las Auditorías, detalle previsto en el numeral 16 del artículo citado.

- **Art. 128 del TOCAF y nral. 2 Ordenanza N° 75**

AFE no expuso correctamente los montos definitivos de los créditos al cierre del ejercicio aprobados por Resolución No. 31/17, de 29/12/2017 y comunicadas oportunamente a este Tribunal.

- **Art. 154 del TOCAF**

El Organismo contrató seguros de caución de fidelidad únicamente para el Tesorero y por un monto de \$ 50.000, el cual resulta insuficiente para los valores manejados en el Organismo.

- **Artículo 15 del TOCAF**

AFE comprometió gastos superando la asignación presupuestal en los Grupos 0, 2, 5 y 7 del Presupuesto Operativo por \$ 133.892.309.

- **Ordenanza N° 85 del Tribunal de Cuentas**

El Organismo no comunicó mensualmente el listado de sentencias judiciales que disponen el pago de indemnizaciones por responsabilidad civil, de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza citada, siendo que en el ejercicio se intervinieron y pagaron un total de \$ 9.410.620,35 por dicho concepto.

- **Artículo 19 del Decreto de Presupuesto N° 73/17 de 20/03/2017 y Artículos 13 y 15 del TOCAF**

Por haber pagado la partida Sistema de Remuneración Variable (SRV) por \$ 6.663.560,44, sin haber comunicado previamente al Tribunal de Cuentas, el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

El gasto correspondiente a la partida SRV no se registró en el objeto del gasto 043.010, de acuerdo a lo previsto en el Decreto de Presupuesto N° 73/17 de 20/03/2017, imputándose en el objeto del gasto 043.006, que carece de asignación presupuestal.

Montevideo, 3 de diciembre de 2018

CLC

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los Estados Financieros Consolidados e Individuales y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE) por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017 y ha emitido los Dictámenes correspondientes.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación de control interno. Se incluyen además, comentarios que se ha entendido pertinente exponer relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados y a disposiciones legales vigentes.

También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe de Auditoría del ejercicio anterior.

1) Presentación de los Estados

Los estados financieros individuales de AFE correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017, fueron aprobados por Resolución de Directorio N° 80/18 de 21/03/2018 según consta en Acta N° 117. Los mismos ingresaron para su examen a este Tribunal con fecha 22/03/2018.

Los estados financieros consolidados de AFE con su subsidiaria SELF S.A., por el mismo período, fueron aprobados por Resolución de Directorio N° 166/18 de fecha 25/05/2018, según consta en Acta N° 124 y remitidos a este Tribunal con fecha 29/05/2018, cumpliendo con el plazo otorgado al Organismo por Resolución N° 1283/18 de 18/04/2018.

Dichos estados se presentan de acuerdo a las normas contables adecuadas en Uruguay, a los criterios establecidos por la Ordenanza N° 89 y a la Resolución de 25/06/09 del Tribunal de Cuentas relativa a la remisión de estados financieros consolidados.

El Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017, fue aprobado por Resolución de Directorio No. 81/18, de fecha 21/03/2018, según consta en Actas No. 117 y remitido para su examen a este Tribunal con fecha 22/03/2018. Dicho estado se presenta de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Decreto aprobatorio del Presupuesto del ejercicio 2017 y en la Ordenanza No. 75 del Tribunal de Cuentas, de fecha 16/09/1998.

2) Motivos que originan la abstención de opinión de los estados financieros

Se mantienen las situaciones de ejercicios anteriores en cuanto a que:

2.1. Si bien existen indicios de deterioro del valor de los activos expuestos en los estados financieros, el Organismo no estimó el importe recuperable de los bienes que integran el Capítulo Bienes de Uso, de acuerdo a lo previsto en la Sección 27, párrafo 27.7 de la NIIF para Pymes, cuyo valor neto expuesto en los estados financieros consolidados e individuales totaliza \$ 6.462.951.632 y \$ 6.034.620.547, que representa el 95,42% y 92,92% del total del Activo consolidado e individual, respectivamente. Asimismo, no se han realizado recuentos físicos de la totalidad de los ítems que componen dicho capítulo, a efectos de verificar los saldos expuestos.

2.2. AFE no ha regularizado la incorporación de los Bienes de Uso (líneas férreas, obras en ejecución y rieles), que fueron reintegrados al Organismo por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en cumplimiento del Artículo 205 de la Ley N° 17.930, de fecha 23/12/2005. No se pudo obtener evidencia respecto a la integridad y valuación de estos bienes, que se exponen por un importe que representa el 67,78 % y 70,67 % del total del Activo consolidado e individual, respectivamente. Dichos bienes no fueron relacionados en oportunidad del traspaso ni fueron objeto de recuento físico con posterioridad.

2.3. La Asesoría Jurídico Notarial de AFE no dispone de una base de información que respalde el inventario registrado contablemente que la Gerencia de Finanzas utiliza para la determinación del saldo del rubro “Terrenos y Edificios” que totaliza \$ 1.072.466.980 en los estados financieros consolidados e individuales.

2.4. AFE no ha cuantificado ni contabilizado sus deudas con varias Intendencias por concepto de contribuciones inmobiliarias, dado que existe incertidumbre sobre el monto a pagar. En particular, con relación al juicio interpuesto por la Intendencia de Salto, la Suprema Corte de Justicia se expidió en el sentido de que AFE es sujeto pasivo de la contribución urbana y suburbana, no obstante el Organismo no realizó un cálculo de la deuda, habiendo solicitado a dicha Corte la fecha a partir de la cual, la sentencia dictada tiene efectos jurídicos, de acuerdo a lo expuesto en Notas 20 y 19 a los Estados Financieros Consolidados e Individuales, respectivamente.

3) Bases para la Opinión adversa en el Balance de Ejecución presupuestal

Las asignaciones presupuestales correspondientes al Presupuesto Operativo y de Inversiones, incluidas en el Balance de Ejecución Presupuestal 2017, no corresponden a las partidas adecuadas a valores de enero – diciembre 2017, aprobadas por Resolución de Presidencia No. 31/17 de 29/12/2017 y comunicadas oportunamente a este Tribunal.

-Las asignaciones previstas como “Total de Ingresos” y que fueran expuestas en el Balance de Ejecución presentado ascienden a \$1.566.112.431, siendo que de acuerdo a la Resolución de Presidencia mencionada debería exponerse la suma de \$ 844.657.281, (Diferencia \$ 721.455.150).

-Las asignaciones presupuestales que se exponen como “Total de Gastos” en el Balance de Ejecución presupuestal se presentan por un importe de \$1.566.112.431, mientras que las asignaciones aprobadas en la resolución antes nombrada era de \$ 836.052.600, presentando una diferencia de \$730.059.831.

De acuerdo a lo que antecede, los desvíos expuestos en la columna “Diferencia”, producidos al exponer cifras erróneas en el presupuesto presentado no son correctos, demostrando una subutilización de ingresos de \$ 721.455.150 y una economía en los gastos de \$ 730.059.831, que no son reales.

Cumplimiento del Ppto de AFE							
	Presentado			De acuerdo a asignaciones vigentes			
	Asignaciones Pptales	Ejecutado 2017	Dif. Cumplimiento Ppto.	Asignaciones Pptales adec 2017	Ejecutado 2017	Dif. Cumplimiento Ppto.	Dif. Asignaciones
Total de Ingresos	1.566.112.431	837.510.095	728.602.336	844.657.281	837.510.095	7.147.186	721.455.150
			-			-	-
Total de Gastos	1.566.112.431	837.784.172	728.328.259	836.052.600	837.784.172	(1.731.572)	730.059.831
Dif.Netas en el cump. del Ppto vig. 2017	-	(274.077)	274.077	8.604.681	(274.077)	5.415.614	

4) Evaluación de Control Interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros y el balance de ejecución presupuestal, permitió constatar las siguientes debilidades en relación a las actividades de control, información financiera y cumplimiento de normas legales:

4.1) No se informan las características, el valor contable ni una estimación de los bienes dados en comodato, ni se determina la incidencia de estos bienes en

el total de los Bienes de Uso, según lo expresado en la Notas 22 y 23 a los Estados Financieros Individuales y Consolidados, respectivamente.

4.2) AFE no ha realizado el recuento físico de la totalidad de los bienes de cambio, ni ha verificado su valuación según lo establecido en la Sección 13, párrafo 13.4 de la NIIF para Pymes, de acuerdo al resultado de la comparación entre los valores en libros y el valor neto realizable.

4.3) AFE no cuenta con cobertura de seguros para la totalidad de sus activos, entre ellos la mayoría de sus Edificios, Bienes de cambio y Material rodante.

5) Otras constataciones

5.1) El Organismo no ha provisionado en los estados financieros la deuda correspondiente a la partida del Sistema de Remuneración Variable del ejercicio 2017, a pagar en el ejercicio siguiente, contraviniendo la Sección 21 de la NIIF para Pymes, “Provisiones y Contingencias”.

5.2) De acuerdo a los estados financieros de la subsidiaria SELF S.A. existen indicios de deterioro en el valor de la inversión, que se reflejan en los resultados del ejercicio finalizado al 31/12/2017, cuya pérdida es 144% superior a la del ejercicio anterior y que revela en su Nota 1.4 que dicha sociedad anónima enfrentará situaciones adversas hasta el ejercicio 2021, con la consecuente disminución de ingresos, que podrán reflejarse en la continuidad de resultados deficitarios. AFE no ha realizado la verificación de los valores en libros con el valor recuperable de dicha inversión a efectos de verificar la correcta valuación de la misma.

5.3) AFE no formuló los Estados de Resultados Integral Consolidado e Individual, por el ejercicio finalizado el 31/12/2017, de acuerdo al enfoque de dos estados que dispone el Párrafo 5.7 de la NIIF para PYMES y el Decreto No. 408/016 de 26/12/2016.

6) Recomendaciones

6.1) Recomendaciones de ejercicios anteriores

6.1.1) Cumplidas

- Se presentaron los estados financieros en los plazos establecidos en la Ordenanza N° 89 de este Tribunal.
- Se detallan los conceptos e importes que componen los ingresos operativos, de acuerdo a lo dispuesto en la sección 23 de la NIIF para Pymes, en las Notas 11 y 12 a los estados financieros individuales y consolidados 2017, respectivamente.
- Se implementó un software de facturación del cual se exportan las facturas al sistema integrado de información (contabilidad), en forma automática.
- Se registró en el activo la cuota parte de la inversión realizada por la Corporación Ferroviaria del Uruguay (CFU) por \$ 31.455.304, en relación a la rehabilitación de la red ferroviaria en el Tramo Salsipuedes -Tres Árboles.
- Se constató una mejora en la separación de funciones en las áreas de compras, supervisión y expedición.
- Se realizaron y presentaron en tiempo y forma, las adecuaciones de las asignaciones presupuestales.

6.1.2) No cumplidas

6.1.2.1 No se establecieron los mecanismos que permitan comparar el saldo contable correspondiente a los Bienes de Uso con su importe recuperable, de acuerdo con lo establecido en la Sección 27 de la NIIF para Pymes. (Numeral 2.1)

6.1.2.2 No se realizó un inventario físico de todos los bienes que componen el capítulo Bienes de Uso. (Numeral 4.2)

6.1.2.3 No se regularizó la situación de los bienes propiedad de AFE que fueron cedidos en préstamo al MTOP por Resolución de Directorio N°163/03, de 12/03/03 y reintegrados al Organismo en el 2006, por lo dispuesto en el Art. 205 de la Ley No. 17.930, del 31/12/2005. (Numeral 2.2)

6.1.2.4 No se dispone por parte de la Asesoría Jurídico Notarial de una base de información relativa a los Inmuebles que permita corroborar la integridad y propiedad de los inmuebles pertenecientes a AFE. (Numeral 2.3)

6.1.2.5 No se determinaron los adeudos con las Intendencias por concepto de contribuciones inmobiliarias y proceder a su registro contable. (Numeral 2.4)

6.2) Recomendaciones del presente ejercicio

Se reiteran las recomendaciones no cumplidas de ejercicios anteriores y se agregan las siguientes.

6.2.1 Exponer y calcular la ejecución del presupuesto del ejercicio de acuerdo a las asignaciones presupuestales de los objetos del gasto y de recursos, adecuadas a los valores vigentes al cierre de ejercicio.

6.2.2 Contratar seguros de cobertura total de riesgos para la totalidad de los activos entre ellos Edificios, Bienes de cambio y Material rodante. (Numeral 4.3)

6.2.3 Provisionar la partida Sistema de Remuneración Variable estimada al cierre del ejercicio. (Numeral 5.1)

6.2.4 Establecer los mecanismos que permitan comparar el saldo en libros de la inversión en SELF S.A. con su importe recuperable, de acuerdo a lo previsto en la Sección 27 párrafo 27.7 de las NIIF para Pymes. (Numeral 5.2)

6.2.5 Realizar la presentación del Resultado Integral Total, de acuerdo al enfoque de dos estados, un Estado de Resultados y un Estado de Resultado Integral. (Numeral 5.3)

Montevideo, 3 de diciembre de 2018

CLC